

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00118

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: TRANSPORTES FRIGORIFICOS ANDINOS SAS

DEMANDADO: JOSE GREGORIO RAMOS MONTERO Y OTROS

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho
DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por
TRANSPORTES FRIGORIFICOS ANDINOS SAS contra **JOSE GREGORIO RAMOS MONTERO, GLORIA MARIA PINZON GARCIA, TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDOS DEL CARIBE SAS y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Tramítese la demanda por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Se **NIEGA** la solicitud de amparo de pobreza aludido a folio 92, pues carece de la manifestación bajo juramento por parte del solicitante como lo indican los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas a folios 91 y 92 préstese caución por la suma de **\$32.600.000=** (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9afdcca8c34a70e25ac6202f3b14ca0c86dd351800a925a55e66545985d733a4

Documento generado en 24/07/2020 10:42:30 a.m.